

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1479, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9523, del 31 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1479

CONSIDERANDO que las empresas **MANUFACTURAS DEL CARIBE, S. A.; INDUSTRIAS DE CARNES VEGETALES, C. POR A.; CARTONERA CIBAO, C. POR A.; CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A.; AGUILO INDUSTRIAL, S. A.; INDUSTRIAS METEORO, C. POR A.; y CARNES DOMINICANAS, S. A.,** formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los artículos 9, 11, 12, 17, 23, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 250-79-C, de fecha 8 de octubre de 1979, que clasifica a la firma **MANUFACTURAS DEL CARIBE, S. A.**, en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de lámparas colgantes, de mesa, de pie, de escritorios, de pared, de empotrar, de jardín, de arco, vestidores, que destinará al mercado interno;

2.— Res. No. 253-79-C, de fecha 8 de octubre de 1979, que clasifica a la empresa **INDUSTRIAS DE CARNES VEGETALES, C. POR A.**, en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la elaboración de carnes vegetales que destinará al consumo interno y externo;

3.— Res. No. 247-79-MC, de fecha 8 de octubre de 1979, que modifica las resoluciones Nos. 156-69-C, 59-73-MC y 240-79-MC, de fechas 12 de diciembre de 1969, 24 de abril de 1973, y 21 de septiembre de 1979, respectivamente, para aumentar por el resto del período de clasificación los renglones anotados en el ordinal primero de dicha resolución No. 247-79-MC. La exoneración regirá tal como se consigna en la Res. No. 240-79-MC, o sea como se indica a continuación: Exoneración de los impuestos de la Ley No. 170 y cobro del 17o/o ad-valorem de la Ley No. 3580, agrupada en las Leyes Nos. 173 y 221, de fechas 9 de marzo de 1964 y 23 de abril de 1964, respectivamente. La empresa **CARTONERA CIBAO, C. POR A.**, fue clasificada en la Categoría "C", para la producción de envases de cartón plegadizo, envases de cartón corrugado, cuadernos y otros

útiles escolares con destino al mercado interno. Se modifican en consecuencia, cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4734, 3726 y 1413, de fechas 10 de marzo de 1970, 25 de julio de 1973 y 27 de diciembre de 1979, respectivamente;

4.— Res. No. 248-79-MC, de fecha 8 de octubre de 1979, que modifica la resolución No. 191-79-RC, de fecha 7 de agosto de 1979, para aumentar varios de los renglones otorgados e incluir otros nuevos en la exoneración que disfruta la empresa CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A., por el resto del período de reclasificación, según se detalla en el ordinal único de dicha resolución No. 248-79-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de cartón corrugado con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1330, de fecha 19 de noviembre de 1979;

5.— Res. No. 255-79-MC, de fecha 8 de octubre de 1979, que modifica la resolución No. 171-79-C, de fecha 23 de julio de 1979, para hacer las correcciones señaladas en el ordinal primero de dicha resolución No. 255-79-MC. La empresa AGUILO INDUSTRIAL, S. A., fue clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de papel de lija con exoneración de un 90o/o sobre la importación de sus materias primas, con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1204, de fecha 27 de septiembre de 1979;

6.— Res. No. 256-79-MC, de fecha 8 de octubre de 1979, que otorga a INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., como una concesión especial, la exoneración, por esta vez en proporción de un 90o/o de los derechos e impuestos de importación de 30,000 pies de alambre de cobre calibre No. 6 para cables de batería y 21,000 pies alambre de cobre calibre No. 4 para cables de batería. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años para la fabricación de asientos ventilados para automóviles, cables para batería, y baterías para automóviles, con exoneración de un 90o/o sobre la importación de sus materias primas con destino al mercado interno; y

7.- Res. No. 257-79-MC, de fecha 8 de octubre de 1979, que modifica la resolución No. 229-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979, a fin de que la partida de 800 libras de papel celofán que figura en el último renglón en la sección de inclusión de materias primas en dicha resolución, quede consignado como "800 resmas de papel celofán". La empresa CARNES DOMINICANAS, S. A., fue clasificada en la Categoría "C" para dedicarse a la elaboración de embutidos, jamones y demás preparados de carne bovino y porcino, con exoneración de un 75o/o sobre la importación de sus materias primas, con destino al mercado interno y externo. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1413, de fecha 27 de diciembre de 1979.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1480, que deroga el Decreto No. 1383, del 15 de junio de 1977.

G. O. No. 9523, del 31 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1480

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente